



**ACUERDO No. CSJMEA23-230**  
**10 de noviembre de 2023**

“Por medio del cual se fijan turnos durante las vacaciones judiciales de fin de año 2023, con el fin de garantizar la atención de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el trámite de las acciones constitucionales”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, en el artículo 146 de la señala que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los servidores del Consejo Superior, Consejos Seccionales de la Judicatura, Juzgados de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, razón por la cual se hace necesario establecer turnos durante las épocas de fin de año y Semana Santa, de conformidad con la siguiente normatividad:

Los días de vacancia judicial se encuentran establecidos en el literal a) y b) del artículo 1° de la Ley 31 del 30 diciembre de 1971, así: *“a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa. b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive”*

A través del Decreto 1660 de 1978, se estableció en el Literal b) del Artículo 107, el término de la vacancia judicial de la siguiente forma: *“...b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, disfrutarán colectivamente de las vacaciones anuales...”*

El Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, entre otros, confiere al Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos de la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, razón por la cual se expidió el Acuerdo PSAA09-5992 del 18 de mayo de 2009, a través del cual se ordena la creación de Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio.

En igual sentido, este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de la facultad para fijar los turnos de atención del Sistema Penal Acusatorio, otorgada por el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los Acuerdos PSAA07-4141 del 29 de agosto, PSAA07-4216 del 15 de noviembre del 2007 y el PSAA08-5442 del 26 de diciembre de 2008, por medio del cual delegó en los Consejos Seccionales garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

Por lo anterior y en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida para una mejor prestación del servicio de administración de justicia, se hace necesaria la fijación de turnos, durante la vacancia judicial de fin de año 2023, a partir de las 5:01 pm del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, inclusive, entre los Jueces que por turno les corresponde prestar y garantizar el buen funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes en cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito, así como para el trámite oportuno de las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus en las cabeceras judiciales, distintas a la cabecera del Circuito Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de Sala del 9 de noviembre de 2023,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Fijar los turnos durante la vacancia judicial de fin de año 2023, a partir de las 5:01 pm del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, inclusive, a los titulares de los despachos judiciales que se enuncian a continuación, con el fin de que garanticen el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, así:

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO		
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO	
Villavicencio SPA	Juzgado Segundo Penal Municipal función de control de garantías	23 - 24 - 25 diciembre
	Juzgado Noveno Penal Municipal con función de control de garantías	23 - 24 - 25 diciembre
	Juzgado Segundo Penal Municipal – Ambulante con función de control de garantías	23 - 24 - 25 diciembre
	Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías	30 - 31 - 01 enero
	Juzgado Tercero Penal Municipal – Ambulante con función de control de garantías	30 - 31 - 01 enero
	Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías	6 - 7 - 8 enero
	Juzgado Primero Penal Municipal – Ambulante con función de control de garantías	6 - 7 - 8 enero
	Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías SRPA	30, 31 de diciembre 2023 y 1º enero 2024



Villavicencio SRPA	Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías SRPA	23, 24 y 25 de diciembre 2023 6, 7 y 8 enero 2024
Acacias	Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacias*	
San Martín	Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas*	
Granada	Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada*	
Puerto López	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López*	
Puerto Carreño	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño*	

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
San José del Guaviare	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare
Inírida	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida
Mitú	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú

**Parágrafo 1°:** A los titulares de los Juzgados Promiscuos Municipales atrás referidos, les queda suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas en el periodo comprendido entre las 5:01 pm del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, inclusive, cuyas vacaciones y compensatorios se surtirán conforme el artículo 6 del presente Acuerdo.

**Parágrafo 2°:** Todos los jueces promiscuos municipales deberán fijar un aviso con los datos del Juzgado Promiscuo Municipal, en la entrada de su sede judicial, indicando el despacho que queda en turno en su respectivo Circuito y por los medios electrónicos a su alcance, con el fin de enterar a las partes, intervinientes y a los usuarios en general.

**Parágrafo 3°:** Las actuaciones deben realizarse privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, salvo que sea estrictamente necesario realizarla presencialmente en las instalaciones de los despachos judiciales.

**Parágrafo 4°:** La fijación de turnos se efectuó en estricto orden de la prestación del servicio, de conformidad con el control de consecutivo que se lleva a cabo para la designación de los mismos, respecto de cada uno de los despachos judiciales de los Circuitos que conforman el Distrito de Villavicencio y se advierte que dicho consecutivo se viene manejando desde el año 2007 cuando inicio la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 2°.** Asignar competencia para conocer en segunda instancia de las acciones de habeas corpus que se interpongan durante la vacancia judicial de Semana Santa 2023, a los Juzgados Promiscuos de Familia de los Circuitos de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Inírida, Puerto Carreño y Mitú, mientras que en Villavicencio se regulará de manera independiente al presente Acuerdo.

**Parágrafo:** En cuanto a la cabecera judicial de Acacias se precisa que las impugnaciones deben ser sometidas a reparto de manera equitativa entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia

de Acacias, teniendo en cuenta que todos son competentes para resolver las solicitudes de habeas corpus, conforme los artículos 2° y 5° la Ley 1095 de 2006.

### **ARTÍCULO 3º: Reglas para el cumplimiento de los turnos de vacancia judicial.**

#### **a) En cuanto a las acciones constitucionales.**

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, durante la vacancia judicial, quedan suspendidos los términos procesales, con excepción de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, las cuales deberán ser recibidas y tramitadas en su totalidad, en primera o segunda instancia, según corresponda, por los jueces que permanecen en servicio conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Acuerdo, al igual que por los Jueces Promiscuos de Familia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que no se encuentran dentro del régimen de vacaciones colectivas y permanezcan en servicio en cada cabecera de Circuito. En los lugares donde exista más de un despacho de la misma categoría, se someterán a reparto de conformidad con las normas del Decreto 2591 de 1991 y, por tanto, el juez de turno avocará el conocimiento y tramitará la correspondiente acción constitucional.

Así mismo, se hace necesario que los jueces que entran en vacancia judicial pongan a disposición de los Jueces coordinadores, aquellas acciones constitucionales que tengan medida provisional y que no hayan alcanzado a culminar al 19 de diciembre de 2023, con el fin de realizar la entrega a los Jueces que permanecen en servicio en sus respectivos circuitos judiciales, cuya obligación será la de culminar el trámite de dichas acciones, atendiendo el tiempo perentorio de las mismas.

Al término de la vacancia, el juez de turno informará al Juez Coordinador del correspondiente Centro de Servicios Judiciales, respecto de aquellas acciones constitucionales que estuvieren en trámite, para que, por razones del factor de competencia territorial, se remitan al despacho judicial del lugar donde ocurrió la posible violación o la amenaza del derecho fundamental, con el fin de que se continúe con el trámite.

Y cuando las acciones constitucionales correspondan por competencia a la misma cabecera en que se venía conociendo por razones del turno de vacancia, estas serán sometidas a reparto entre todos los jueces que se reintegran.

#### **b) En cuanto a la prestación del servicio de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.**

**TURNO DE DISPONIBILIDAD:** La disponibilidad consiste en que el funcionario solo hará la activación del servicio judicial, privilegiando la virtualidad, cuando se le requiera.

Por tanto, el turno de disponibilidad se iniciará a las 8:00 horas del día y concluirá a las 7:59 am del día siguiente y los servidores judiciales tendrán derecho al reconocimiento.

**TURNO TITULAR:** Corresponde a aquel que debe prestar por parte del servidor judicial en turno, dentro de la jornada laboral ordinaria, atendiendo todos los asuntos ordinarios y constitucionales durante el respectivo fin de semana y festivos que se radiquen en el

correo electrónico institucional por parte de la Fiscalía y de los usuarios, sin perjuicio de la activación del turno de disponibilidad cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 4º: Atención secretarial en el Juzgado de turno.** Será efectuada por un (1) empleado del mismo despacho designado, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del titular o por mecanismos aleatorios de selección, a quien el nominador asignará el turno y con posterioridad le reanudará sus vacaciones suspendidas, aplazadas y los compensatorios por una cantidad de igual a los días durante los cuales prestó el turno.

**ARTÍCULO 5º: Reanudación de Vacaciones.** Concluida la vacancia judicial, los Jueces Promiscuos Municipales a los que se les fijó el turno, indicarán ante su nominador Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, la fecha en la que harán uso de los 22 días de vacancia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, cuya solicitud deberá acompañarse del acto administrativo de la suspensión de vacaciones y la constancia de la efectiva prestación del servicio que expida el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la cual será expedida, **previa radicación del informe de la gestión adelantada.**

**ARTÍCULO 6º:** Establecer criterios para el uso de la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones y respectivos compensatorios de aquellos servidores judiciales a los que se les suspende el disfrute de las mismas para garantizar la prestación del servicio durante la vacancia judicial de fin de año, así:

Vacancia Judicial fin de año	El disfrute del tiempo de las vacaciones se efectuará dentro del mismo año en que finaliza la prestación del servicio, previa solicitud del funcionario, la cual debe cumplir con el Artículo 5º del presente Acuerdo.
Compensatorios	Se concederán nueve (9) días hábiles de compensatorios por laborar durante los fines de semana y festivo, los cuales deberán solicitar la concesión ante el Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la prestación del turno.

**Parágrafo:** Se prohíbe la acumulación de la reanudación del tiempo de vacaciones y los compensatorios con vacaciones individuales ordinarias, permisos autorizados por el Tribunal Superior, permisos para estudio y vacancia judicial, en aras de evitar la afectación del sistema de reparto establecido y el acceso a la administración de justicia.

**ARTÍCULO 7º: Apoyo Administrativo.** El Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de cada Circuito, deben poner a disposición del Juez de turno de vacancia judicial de fin de año, un despacho judicial y sala de audiencias, en el evento que se haga necesario su uso, así como los equipos de la plataforma tecnológica, los elementos de papelería y las herramientas de trabajo, entre otras, para garantizar la adecuada prestación y buena marcha del servicio de administración de justicia.

**ARTÍCULO 8º: Comunicaciones.** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los despachos de magistrados, jueces y dependencias de los Distritos Judiciales

de Villavicencio y San José Guaviare, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a las Direcciones Seccionales de Fiscalías del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, a la Defensoría del Pueblo del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, al Comando del Departamento de Policía del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, a la Oficina de Soporte Tecnológico y a la Oficina Judicial, ambas de la Dirección Seccional y a los despachos antes relacionados, quienes lo darán a conocer a las respectivas autoridades.

**ARTÍCULO 9º.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

**ARTÍCULO 10º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC